

22316

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,849	112,129
1 dólar canadiense	90,401	90,740
1 franco francés	16,119	16,171
1 libra esterlina	193,688	194,622
1 libra irlandesa	155,839	156,877
1 franco suizo	53,195	53,455
100 francos belgas	236,092	237,184
1 marco alemán	45,290	45,495
100 liras italianas	8,030	8,056
1 florin holandés	41,387	41,587
1 corona sueca	18,261	18,337
1 corona danesa	12,953	13,000
1 corona noruega	16,785	16,852
1 marco finlandés	23,589	23,698
100 chelines austriacos	644,105	647,957
100 escudos portugueses	129,155	129,778
100 yens japoneses	43,470	43,663

MINISTERIO DE CULTURA

22317

REAL DECRETO 2117/1982, de 9 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Moral de Calatrava (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de Moral de Calatrava (Ciudad Real), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico a Moral de Calatrava (Ciudad Real), según la delimitación que se publica como anexo a esta disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

Delimitación literal del conjunto histórico-artístico de Moral de Calatrava (Ciudad Real)

La delimitación comprende las siguientes calles:

Agustín Ordoña, Santísimo, Plaza de España, Tercia, Oro, Toledillo y Pradillo de Nuestra Señora.

22318

REAL DECRETO 2118/1982, de 9 de julio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de «La Isleta dels Banyets», de El Campello (Alicante).

«La isleta dels Banyets» constituye un antiguo promontorio que estuvo en época ibérica y romana unido a tierra.

Toda la superficie de la isla se halla cubierta de restos cerámicos ibéricos y romanos, y se advierten a simple vista gran cantidad de afloramientos de muros de distintos edificios.

La isleta de Campello pone ante nuestros ojos dos sistemas de aprovechamiento económico de la edad antigua: el nivel romano y el nivel ibérico. Los contactos e importaciones griegas y púnicas son los normales en la zona, y hay que destacar la existencia del primer templo ibérico conocido entre el Segura y el Pirineo. El nivel del Bronce final presenta la novedad de una especie de aljibe medio tallado en roca medio construida. Todo ello permite suponer que se trata de un yacimiento rico en interés e importancia que bien merece una eficaz protección por parte del Estado.

La Asesoría Jurídica del Departamento informó favorablemente tal declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, sobre excavaciones artísticas y científicas, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico «La isleta dels Banyets» (Alicante), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites son los que se expresan en la parte dispositiva de este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico «La isleta dels Banyets» (Alicante), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, que corresponden a la parcela número novecientos cincuenta y uno, de once mil metros cuadrados de superficie.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

22319

REAL DECRETO 2119/1982, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Andrés, en Cuéllar (Segovia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia de San Andrés, en Cuéllar (Segovia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia de San Andrés, en Cuéllar (Segovia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

22320

REAL DECRETO 2120/1982, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan, en Villafranca del Bierzo (León).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia de San Juan, en Villafranca del Bierzo (León), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve, del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan, en Villafranca del Bierzo (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

22321 REAL DECRETO 2121/1982, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia románica de Arcas (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia románica de Arcas (Cuenca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia románica de Arcas (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

22322 REAL DECRETO 2122/1982, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo-alcazaba de Bujalance (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del castillo-alcazaba de Bujalance (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado castillo-alcazaba reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el castillo-alcazaba de Bujalance (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

22323 REAL DECRETO 2123/1982, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Sebastián, en La Solana (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la ermita de San Sebastián para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve, del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Sebastián, en La Solana (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

22324 ORDEN de 8 de julio de 1982 por la que se reconoce clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada la denominada Fundación «Occidente».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la denominada Fundación «Occidente», y

Resultando que, por don Pedro Areitio y Rodrigo, don Alejandro Fernández Sordo, don Felipe Fernández Armesto, don Manuel Blanco Tobío, don José Antonio Sánchez Gómez, don Jaime Campmany y Díez de Revenga y don Eliseo Quintanilla Almagro, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación, en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don José Fernández Ventura, el día 20 de mayo de 1982, y ratificación de la misma ante igual Notario, con fechas 24 y 28 del mismo mes, a la que se incorporan los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación;

Resultando que el capital inicial se halla constituido por la aportación de todos los fundadores de tres millones de pesetas, constanding certificación de hallarse depositada la citada cantidad en establecimiento bancario a nombre de la institución; que se especifica el objeto de la misma en la difusión, promoción y defensa de los principios de convivencia, diálogo y relación entre los hombres, conforme a las ideas de libre iniciativa, tanto en la esfera individual como en las relaciones sociales, en defensa de las libertades y formas de vida en el mundo occidental;

Resultando que el domicilio de la Fundación se fija en Madrid, avenida del Brasil, número 31, piso 9.º, y que la representación, gobierno y administración se encomienda a un Consejo de Patronato integrado de la siguiente forma: Presidente don Pedro Areitio y Rodrigo; Vicepresidente, don Alejandro Fernández Sordo, y Vocales, los restantes fundadores, don Felipe Fernández Armesto, don Manuel Blanco Tobío don José Antonio Sánchez Gómez, don Eliseo Quintanilla Almagro y don Jaime